



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 116

Cali, febrero seis (06) del dos mil veintitrés (2023)

Previa revisión de la presente demanda de licencia judicial, instaurada a través de apoderada judicial por la señora JORGE ELIECER ROJAS VARGAS y MÓNICA ALEJANDRA MURILLO GARCIA, observa el despacho que la misma presenta ciertos defectos que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

1) Debe allegarse el certificado de tradición con M.I. No. 280-181483 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, debidamente actualizado y completo, por cuanto el aportado de manera virtual data del mes de septiembre del 2023.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e6284f1a06e501a2fcfd7993aa146755b16e12e21b69f7bc83b6c1550b975**

Documento generado en 09/02/2024 09:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>